



Proceso : SUCESION POR CAUSA DE MUERTE
Radicado : 680014003004-2023-00004-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente SUCESIÓN instaurada por la Dra. ALBA JANETH MENDOZA DÍAZ como apoderada judicial de MARTHA STELLA ARIZA GÓMEZ heredera del causante GABRIEL EUGENIO ARIZA GÓMEZ. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 02 de febrero de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (02) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la demanda de SUCESIÓN instaurada por la Dra. ALBA JANETH MENDOZA DÍAZ como apoderada judicial de MARTHA STELLA ARIZA GÓMEZ heredera del causante GABRIEL EUGENIO ARIZA GÓMEZ, no cumple con el numeral 4 del artículo 84 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá aclarar cuál es el verdadero nombre del causante.
2. Deberá indicar en el encabezado de la demanda la identificación completa de cada uno de los herederos juntos con su número de identificación y domicilio.
3. Deberá allegar el certificado de registro de instrumentos públicos del inmueble identificado con M.I. 306-1622 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Charalá, Santander.
4. Deberá allegar los inventarios y avalúos de conformidad con el artículo 489 numeral 5 del C.G.P.
5. Deberá determinar la cuantía de conformidad con el artículo 26 numeral 5 del C.G.P., para lo cual deberá señalar el valor exacto
6. Deberá tener en cuenta que la medida cautelar solicita es improcedente pues esta es propia de un proceso ejecutivo.
7. Deberá realizar el correspondiente traslado de la demanda de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 a los demás herederos del causante.
8. Deberá indicar si los demás herederos viven en la misma dirección Juan Pablo II Cl. 55 #34- 21, torre 2 apartamento 103, Real de Minas.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular



DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 011 hoy 03 DE FEBRERO DE 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día. JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6412c5036a81154b3c9c2d6b19b905e23e3557431b247e349dd6dd1c6ce5d5ff**

Documento generado en 02/02/2023 07:00:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>